

QUILMES, 26 de octubre de 2005

VISTO el Expediente 827-0344/04 y la Resolución (CS) N° 173/04 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Cursos de Perfeccionamiento con Nivel de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar dicho Reglamento para adecuarlo a la reglamentación general de los Posgrados, a las características de cursos y seminarios, y a algunos aspectos del trámite de su aprobación y condiciones de los mismos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, solicitó la modificación del sistema de evaluación de los diferentes cursos y seminarios de doctorado y cursos de posgrado.

Que es imprescindible definir las características académicas de los cursos de posgrado y los seminarios y cursos de doctorado, promoviendo la claridad de criterios en el funcionamiento de las mencionadas actividades.

Que es necesario precisar la estructura de cursos de posgrado en la Universidad, contemplando tanto las carreras como las acreditaciones académicas; que permitirán ampliar la oferta de posgrado de esta Casa de Altos Estudios.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 62° inc. d) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Cursos y Seminarios de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 173/04 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **283/05**

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli

Fdo. Daniel E. Gomez

ANEXO

ARTICULO 1º: Las Actividades educativas de posgrado comprendidas en el presente Reglamento son:

- Curso de posgrado
- Seminarios/ Cursos de doctorado

CURSOS DE POSGRADO

ARTICULO 2º: Los cursos de posgrado son instancias de actualización o profundización académica o profesional. Son espacios de exposición o discusión de un tema específico. Su duración no podrá ser menor a 15 horas.

ARTICULO 3º: Podrán realizar los cursos de posgrado:

- a) Graduados de Universidades, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Graduados de Universidades Extranjeras, reconocidas por las autoridades competentes de su país.
- c) Aspirantes sin titulación universitaria, que cuenten con antecedentes relevantes de investigación o desempeño profesional, aceptados por la Secretaría de Posgrado.

ARTICULO 4º: Podrán dictar los cursos de posgrado:

- a) Docentes de Universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, con titulación de posgrado y amplia producción científica en el campo disciplinar sobre el que versa el curso.
- b) Docentes de Universidades Extranjeras, reconocidas por las autoridades competentes de su país que cumplan con los requerimientos establecidos en el inc. a).
- c) Investigadores reconocidos por el Sistema Científico Nacional o Internacional, que cumplan con lo establecido en el inc. a).
- d) Profesionales de amplia trayectoria en su campo profesional.
- e) Los disertantes que no cuenten con titulación de posgrado deberán acreditar antecedentes suficientes. En este caso, deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 5º: La Secretaría de Posgrado, realizará convocatorias periódicas para la presentación de propuestas de Cursos de Posgrado.

ARTICULO 6º: El trámite para la presentación y aprobación de los Cursos de Posgrado será el siguiente:

- a) La propuesta del curso será presentado en los plazos estipulados.
- b) La Secretaría de Posgrado evaluará si las propuestas cumplimentan los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento.
- c) La Secretaría de Posgrado designará dos (2) evaluadores académicos, los que deberán cumplir los requisitos del Art. 3º inc. a).
- d) Cada evaluador remitirá por escrito un dictamen fundado a la Secretaría de Posgrado en un plazo no mayor a los 30 días corridos a partir del día de recibida la propuesta. El dictamen calificará con las categorías: Aprobado, Aprobado con Modificaciones, Desaprobado.
- e) La Secretaría de Posgrado dará por Aprobado el Curso cuando ambos evaluadores coincidan en esta calificación. En tal caso, la Secretaría refrendará la propuesta y elevará al Rector para que éste emita el acto resolutive correspondiente.

En el caso que un evaluador desapruere la propuesta, se requerirá la opinión de un tercer evaluador.

Cuando uno de los evaluadores proponga modificaciones, la propuesta será remitida a los docentes responsables del Curso. La nueva propuesta deberá ser sometida a los evaluadores.

La Secretaría no dará por Aprobado el Curso cuando ambos evaluadores coincidan en esta calificación. Los dictámenes correspondientes serán incorporados al Expediente para su archivo.

ARTICULO 7º: Bimestralmente, la Secretaría de Posgrado elevará para su conocimiento, un informe al Consejo Superior, con el listado de cursos de posgrado aprobados.

ARTICULO 8º: En función del resultado del trámite de aprobación de las propuestas presentadas, la Secretaría de Posgrado, diseñará una oferta semestral de Cursos de Posgrado, la que será informada al Consejo Superior.

ARTICULO 9º: Aprobarán el Curso de Posgrado, los alumnos que, además de cumplimentar el 80 % de asistencia, obtengan una calificación equivalente o mayor a 4 (cuatro).

CURSOS Y SEMINARIOS DE DOCTORADO

ARTICULO 10º: Los cursos y seminarios de Doctorado tienen como objetivo fundamental contribuir a la formación del alumno en el planeamiento, diseño, conducción y producción de investigaciones teóricas o empíricas.

ARTICULO 11º: Podrán realizar los cursos y seminarios de Doctorado:

- a) Graduados de Universidades, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Graduados de Universidades Extranjeras, reconocidas por las autoridades competentes de su país.
- c) Aspirantes sin titulación universitaria, que cuenten con antecedentes relevantes de investigación o desempeño profesional, aceptados por la Secretaría de Posgrado.
- d) En caso que la demanda exceda el cupo establecido para el curso o seminario, tendrán prioridad los doctorandos graduados de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 12º: Los cursos y seminarios de Doctorado podrán tener una duración mínima de 30 horas y una máxima de 60 horas.

ARTICULO 13º: Los cursos y seminarios de Doctorado se aprobarán mediante un trabajo que deberá satisfacer los requisitos formales y materiales de una ponencia a un congreso científico. El trabajo deberá ser presentado en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de finalización del curso o seminario. Asimismo, se requerirá una asistencia no inferior al 80 % de las reuniones programadas.

ARTICULO 14º: Para dictar cursos y seminarios de Doctorado, se requiere ser especialista con el título académico de doctor o méritos equivalentes, poseer antecedentes específicos de investigación o producción científica en la temática del curso o seminario.

ARTICULO 15°: Los cursos y seminarios de Doctorado, serán evaluados por la Comisión de Doctorado de la UNQ. Bimestralmente, la Secretaría de Posgrado elevará un informe al Consejo Superior con el listado de cursos de Doctorado aprobados.

DE LOS ARANCELES

ARTICULO 16°: En caso de percibirse el arancel del curso, el mismo se fijará de acuerdo con la carga horaria. El monto por hora será determinado por la Secretaría de Posgrado. Los graduados de la Universidad Nacional de Quilmes estarán exentos del pago de arancel en el caso de los cursos y seminarios de Doctorado y de cursos de Posgrado no asimilados a los Diplomas de Posgrado o a conjuntos de cursos de Posgrado articulados.

ARTICULO 17°: Los cursos de Posgrado deberán contar con un número mínimo de 7 inscriptos y podrán llegar hasta un máximo de 40. Los cursos y seminarios de Doctorado podrán ser abiertos con un mínimo establecido por la Secretaría de Posgrado

ARTICULO 18°: Los honorarios docentes se calcularán de acuerdo con la cantidad de horas totales del curso. El monto correspondiente a la hora cátedra será determinado anualmente por la Secretaría de Posgrado tanto para los cursos y seminarios de Doctorado como para los cursos de Posgrado.

ARTICULO 19°: El Secretario de Posgrado podrá eventualmente autorizar excepciones a los artículos 16°, 17° y 18° mediante debida fundamentación.

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO 20°: La Secretaría de Posgrado expedirá los certificados de Asistencia y Aprobación del Curso de Posgrado.

ARTICULO 21°: En aquellas actividades que no cuenten con evaluación final, sólo se extenderán comprobantes de asistencia a los participantes que hayan cumplido con una asistencia mínima del 80 %.

ARTICULO 22°: Para la obtención del certificado de asistencia y aprobación o de constancia de cualquier otra índole, será requisito indispensable estar al día con el pago del arancel.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **283/05**